

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	20247000101154871
Fecha:	05-06-2024
Dependencia	Grupo de Secretaría de Investigaciones Administrativas y Archivo de Gestión
Expediente	2023720002903000001E

Bogotá,

Señor:
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Abogado

Avenida 6 A Bis No.35N - 100 Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape
notificaciones@gha.com.co
3184042095
VALLE DEL CAUCA
CALI

Asunto: Solicitud corrección de la irregularidad en la actuación administrativa
del expediente SIAD 0910202200661

Referencia: 20249300402003595 del 6 de mayo de 2024.

Respetado Señor Herrera:

Reciba un cordial saludo, de manera atenta se da respuesta a su solicitud por
medio del radicado de referencia, de la siguiente manera:

Petición

Página 1 de 6

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

DIFT17

1. Solicito respetuosamente a la Superintendencia Nacional de Salud que proceda a aplicar el artículo 41 del CPACA, con el fin de corregir las actuaciones administrativas que conforman el proceso administrativo sancionatorio SIAD 0910202200661, llevado a cabo contra mi representada, el Instituto de Religiosas de San Jose de Gerona - clínica nuestra señora de los remedios. En dicho proceso, se observa que las Resoluciones No. 2023720000000045-6 del 11 de enero de 2023, emitida por la Superintendencia Delegada para Investigaciones Administrativas, y la Resolución No. 2023700010013165-6 del 15 de noviembre de 2023, imponiendo una multa equivalente a trescientos (300) SMLV a la clínica nuestra señora de los remedios, no se fundamentaron adecuadamente a las normas pertinentes.
2. Solicito respetuosamente a la Superintendencia Nacional de Salud que proceda a enmendar los defectos y las vicisitudes que se presentaron durante el desarrollo de la actuación administrativa SIAD 0910202200661. En particular, me refiero a la indebida notificación personal de mi representada, lo cual le privo de ejercer su derecho a la defensa en el proceso correspondiente.

Respuesta

Este Despacho, se permite hacer claridad y énfasis respecto a su solicitud, en los siguientes términos:

Primero, la Superintendencia Nacional de Salud, encuentra su regulación en cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio en la norma principal, como lo es la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas complementarias o especiales como la Ley 1949 de 2019, Resolución 1650 de 2014, Ley 1122 de 2007 y el Decreto 1080 de 2021.

Bajo este entendido, el proceso administrativo sancionatorio de la Superintendencia Nacional de Salud en cabeza de la Delegada para

Investigaciones Administrativas encargada de ejercer principalmente la función de control, donde en cada una de las etapas procesales se tiene un término para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Segundo, el derecho de petición de acuerdo con la Ley 1755 de 2015 en su artículo 13, establece que:

*“...Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, **la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.**”*

En este sentido, este mecanismo no es adecuado para solicitar la corrección a una supuesta irregularidad administrativa del citado artículo 41 del CPACA, pues para el caso que nos ocupa, se está haciendo énfasis en el procedimiento administrativo sancionatorio en relación con la notificación y esta actuación procesal está reglada y así mismo los mecanismos de contradicción, dentro de los cuales ninguno corresponde al derecho de petición.

Por ende, se precisa que al entonces investigado Clínica nuestra señora de los remedios se le dio la oportunidad para hacer uso legal de los mecanismos de defensa para cada una de las etapas procesales, donde si era procedente solicitar la corrección a las supuestas irregularidades.

Así las cosas, el solicitante argumenta que no autorizo el correo coordinador.contable@cnsr.com.co, para recibir notificación electrónica y que, por el contrario, a falta de esta se debió surtir la notificación personal. No obstante lo argumentado, se procedió a verificar la actuación, encontrando que una vez revisado el expediente a folios 41 y 42, se verifico que a través de la plataforma NRVCC sí hubo una aceptación para notificar

electrónicamente al correo en mención, como se puede apreciar en la imagen:

6/12/22, 10:49

Untitled Page

41



REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES

Si conoce algún dato dígitelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCCIONES
-------------	-------	-----------	-----------	----------------------	------------

Nit:NI
 Cédula ciudadanía:CC -
 Cédula extranjería:CE
 Naturaleza Jurídica

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR
 Departamento Municipio
 Código de Prestador -
 Nombre del Prestador
 Clase de Prestador Empresa Social del Estado
 Dirección
 Teléfono(s)
 Fax
 Correo Electrónico
 Razón Social
 Representante Legal
 Nivel Atención Prestador Carácter Territorial
 Fecha de Inscripción Fecha de Vencimiento

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: martes 06 de diciembre de 2022 (10:49 a.m.)



28/12/22, 14:52

Acepta_notificacion_electronica - SQL Server Reporting Services

42

890301430	CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	si	coordinador.contable@cnsr.com.co	4/16/2021 4:58:00 PM
-----------	--	----	----------------------------------	----------------------

Aunado a lo anterior, la Resolución de apertura No. 2023720000000045-6 del 11 de enero de 2023 fue notificada al correo mencionado y certificado por sowfare Colombia en que fue entregado correctamente.

En razón a ello, por medio del radicado 20239300400188952 del 20 de enero de 2023 la Directora Médica Claudia Garcia de la Clínica nuestra señora de los remedios solicito una prorrogga para presentar los descargos. Dejando entre ver que se cumplió la finalidad del acto por medio del principio de publicidad y así mismo que se dio por enterada del acto administrativo.

De esta manera, la Administración tuvo certeza que el entonces investigado tuvo acceso al contenido del acto para solicitar la extensión de los términos



Estamos certificados

para rendir los descargos, dejando vencer el termino establecido para pronunciarse con respecto a la resolución de apertura.

Del mismo modo, dentro del proceso administrativo sancionatorio, el entonces investigado no ejerció el derecho a la defensa y contradicción en ninguna de las etapas que señala la norma, así como tampoco se acercó a las instalaciones de la entidad, de acuerdo con lo ordenado en el acto que resolvió la

PARÁGRAFO TERCERO: Para la diligencia de notificación personal la investigada o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 del CPACA. Los recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben contener la referencia **SIAD 0910202200661** y remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, con destino a la Delegatura para Investigaciones Administrativas. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

investigación administrativa:

De esta manera se da respuesta de fondo a la petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: Diego Enrique Montero Martinez 70001

Diego Enrique Montero Martinez 70001
Coordinador GSAG de la Delegada para Investigaciones
Administrativas

Proyectó: Laura Natalia Peña Romero
Revisó: Diego Enrique Montero Martinez
Aprobó: Diego Enrique Montero Martinez